



**Acuerdo del Consejo Universitario**

18 de septiembre de 2020  
**Comunicado R-229-2020**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento, le comunicamos el puntos N.º 1 del acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6422, artículo 6, celebrada el 15 de setiembre de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* se aprobó en el Consejo Universitario en la sesión N.º 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002.
2. La Oficina de Administración Financiera (OAF) elaboró la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (OAF-812-2017, del 20 de febrero de 2017).
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (R-8052-2018, del 14 de noviembre de 2018).
4. Esta propuesta de modificación tiene como propósito adaptar la norma para un manejo más eficiente del Fondo; asimismo, se proponen cambios en procura de mejorar la ejecución presupuestaria y dar mayor libertad a las unidades ejecutoras en cuanto a las partidas en las que se puedan utilizar los recursos.
5. El 23 de abril de 2019, mediante el oficio CAF-5-2019, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAF) solicitó a la Rectoría que se pronunciara respecto a la distribución porcentual que se propone para el artículo 9, inciso c (que corresponde al tercer tercio del Fondo de Desarrollo Institucional). La Rectoría responde el 21 de mayo de 2019 (R-3094-2019) y envía observaciones relacionadas



con los artículos 3 y 9 del reglamento.

6. La CAFP analizó el caso en reuniones del 20 y 27 de febrero, 6 de marzo, 12 y 19 junio, 31 de julio y 7 de agosto de 2019. En estas oportunidades se contó con la participación de la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la OAF, y se elaboró el Dictamen CAFP-4-2019, del 23 de agosto de 2019.
7. El Consejo Universitario analizó el Dictamen CAFP-4-2019 en las sesiones N.ºs 6317, artículo 10, del 26 de setiembre de 2019; 6319, artículo 10, 1.º de octubre de 2019, y 6322, artículo 8, del 10 de octubre de 2019. En esta última sesión se acordó: *suspender el análisis y debate en torno a la propuesta de modificación al Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*. Posteriormente, la Dirección del Consejo Universitario devuelve el caso a la CAFP (CU-863-2020, del 24 de junio de 2020).
8. La CAFP analizó nuevamente este reglamento en las sesiones del 14, 19 y 26 de febrero de 2020. En estas oportunidades se contó con la participación de la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva, y la MBA. Yamileth Figueroa Barahona, directora financiera, ambas de la Rectoría; del Lic. Junior Noguera Vega, director del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y de la MBA Isabel Martínez Fonseca, ambos de la Fundación UCR, para lo concerniente a las transferencias que lleva a cabo la Fundación UCR; del MBA Pablo César Marín Salazar, jefe de la OAF, y del Lic. Freddy Díaz Rivera, jefe de la Sección de Presupuesto de la OAF.
9. Se estimó oportuno aprovechar esta modificación para incorporar en la norma cambios de forma y lenguaje inclusivo de género.

**ACUERDA**

1. Publicar en consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

Texto actual	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> El Fondo de Desarrollo Institucional (<b>en adelante FDI</b>) es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los</p>





Texto actual	Propuesta de modificación
<p>vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.</p> <p>El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.</p>	<p>proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.</p> <p>El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.</p> <p>El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que FUNDEVI o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.</p> <p>El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que la <b>Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR)</b> o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.</p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>	<p>En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Se exceptúan de la contribución del 15% al Fondo de Desarrollo Institucional:</p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.</p> <p>b) Proyectos de especial interés institucional. Aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. <u>Podrán ser exonerados, parcial o totalmente, del aporte al Fondo de Desarrollo Institucional los siguientes casos:</u></b></p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.</p> <p><b><u>Toda propuesta de exoneración, total o parcial, deberá ser enviada a la Rectoría, que, a su vez, la llevará al Consejo de Rectoría, para que con su asesoramiento se determine el porcentaje por exonerar.</u></b></p> <p>b) Proyectos de <b><u>especial</u></b> interés institucional, <b><u>o sea,</u></b> aquellos que se ajusten al marco de las políticas <b><u>y prioridades</u></b> emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente <b><u>como tales al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>aquí establecidas.</p> <p>c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios.</p>	<p><del>podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas.</del></p> <p><u>Toda propuesta de exoneración, total o parcial, deberá ser enviada a la Rectoría que, a su vez, la llevará al Consejo de Rectoría, para que con su asesoramiento se determine el porcentaje por exonerar.</u></p> <p>c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios, <u>serán exoneradas totalmente.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, depositarán en forma inmediata, conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> La Oficina de Administración Financiera (OAF) o la <u>Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDACIÓN UCR)</u> <u>deberán depositar bimensualmente, y en un periodo máximo adicional de 30 días naturales,</u> los ingresos <u>correspondientes al</u> Fondo de Desarrollo Institucional generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo.</p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Administración Financiera denominada "Fondo de Desarrollo Institucional". Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a este, la dirección de la unidad operativa deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva, para su aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por O.A.F. o FUNDEVI, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.</p>	<p><b><u>En ambos casos,</u></b> los ingresos se registrarán en una cuenta única, denominada "Fondo de Desarrollo Institucional".</p> <p><b><u>Las unidades deben ejecutar cada año, a más tardar en el mes de agosto, al menos el 80% del FDI, y deberán presentar un informe de ejecución financiera y sus actividades ante la Vicerrectoría correspondiente. A las unidades ejecutoras con informes pendientes, la vicerrectoría respectiva no les aprobará nuevas actividades y ejecuciones presupuestarias. En casos de excepción, las unidades que requieran reservar recursos para proyectos específicos, deberán solicitar el aval de la Vicerrectoría que corresponda, previa justificación.</u></b></p> <p><b><u>Las unidades ejecutoras a las que la respectiva Vicerrectoría no les apruebe las justificaciones, estarán sujetas a una subejecución presupuestaria del porcentaje restante entre lo ejecutado y el 80% del FDI.</u></b></p> <p><b><u>La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los recursos no comprometidos de la subejecución presupuestaria, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.</u></b></p> <p><b><u>Los recursos provenientes de la</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<p><u>subejecución presupuestaria no podrán utilizarse en partidas de Remuneraciones, Transferencias corrientes a personas y las siguientes partidas de Servicios: Servicios generales, Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Actividades de capacitación.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades, con el propósito de orientar la utilización que se les dé a los recursos del Fondo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades, con el propósito de orientar la utilización que se les dé a los recursos del Fondo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará dentro del proceso ordinario y extraordinario de presupuestación la asignación de los recursos del Fondo que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a estos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará, dentro del proceso ordinario y extraordinario de presupuestación, la asignación de los recursos del Fondo que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a estos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> El Fondo será administrado por el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo</p>	<p>Se elimina.</p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>cual se utilizarán los mecanismos institucionales.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, las Decanaturas de las Facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad temática. El Decano o la Decana, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p> <p>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a. Un tercio (1/3) de los aportes al Fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para <b><u>el decanato.</u></b></p> <p>En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, <b><u>los decanatos</u></b> de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría <b><u>de Investigación correspondiente</u></b> definirá la respectiva afinidad temática.</p> <p><b><u>La dirección o decanato de la unidad generadora del vínculo,</u></b> con el <b><u>asesoramiento</u></b> del Consejo Asesor, decidirá sobre la <b><u>distribución del monto asignado.</u></b> Sería decanato</p> <p>Los recursos <b><u>podrán utilizarse en todas las partidas, con excepción de: Remuneraciones, Transferencias corrientes a personas y las siguientes partidas de Servicios: Servicios generales, Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Actividades de capacitación.</u></b> Esta ejecución deberá ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p> <p><b><u>La administración de los recursos deberá ser evaluada por la Vicerrectoría de</u></b></p>





Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el <i>Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos</i>.</p> <p>b) Los dos tercios (<math>\frac{2}{3}</math>) restantes se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p><b>b.1.</b> Un 20% para crear un fondo permanente de capitalización, a cinco años plazo, que administrará la Oficina de Administración Financiera. Cumplido ese período, los intereses que, a partir de ese momento, genere dicho fondo, se podrán utilizar en los proyectos de interés institucional, desarrollados según el punto b.2 siguiente, y el principal se reinvertirá de la misma forma.</p> <p><b>b.2.</b> Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerrektorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.</p> <p><b>b.3.</b> Un 50% se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y para proyectos de acción social. Se dará prioridad a los proyectos de investigación y acción social, en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. Los Decanos, Directores de Sede Regional o los Vicerrectores, en caso de las unidades académicas adscritas a dichas dependencias, aprobarán los proyectos específicos. Las Vicerrektorías priorizarán los proyectos y asignarán los recursos entre las Áreas y Sedes Regionales, de acuerdo con sus planes estratégicos de desarrollo</p>	<p><b><u>Docencia, en el caso de que la unidad generadora sea una escuela, un decanato o Sede Regional; la Vicerrektoría de Investigación, en el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y unidades académicas de investigación; y la Vicerrektoría de Acción Social en el caso de unidades generadoras registradas en esta vicerrektoría.</u></b></p> <p><b><u>b. Un segundo tercio se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y de acción social. Se dará prioridad a los proyectos en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. La inscripción de los proyectos seguirá la normativa vigente para tal fin y el Plan-Presupuesto Institucional.</u></b></p> <p><b><u>Los recursos no podrán utilizarse en partidas de Remuneraciones, Transferencias corrientes a personas y las siguientes partidas de Servicios: Servicios generales, Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Actividades de capacitación. Esta ejecución deberá ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</u></b></p> <p><b><u>La administración de los recursos deberá ser evaluada por los consejos asesores de la vicerrektoría correspondiente.</u></b></p> <p><b><u>c. Un tercer tercio será administrado por la persona que ocupe la Rectoría, con el asesoramiento del Consejo de Rectoría, y se distribuirá de la siguiente manera:</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>académico y planes operativos.</p> <p>La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrectoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos de las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.</p> <p>Los recursos referidos en este artículo no podrán utilizarse para financiar gastos salariales.</p>	<p><b><u>c.1 Un 40% para crear un fondo permanente de capitalización que será utilizado en proyectos de interés institucional, así definidos por la Rectoría.</u></b></p> <p><b><u>La Oficina de Administración Financiera será la encargada de controlar la inversión de esos recursos. La totalidad de los intereses que genere dicho fondo y el 50% del capital principal se deberán utilizar cada tres años, y el saldo del principal se reinvertirá nuevamente.</u></b></p> <p><b><u>c.2. Un 40% para programas institucionales, así definidos por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las vicerrectorías al Consejo de Rectoría y en el marco de las políticas emanadas por el Consejo Universitario.</u></b></p> <p><b><u>c.3. Un 20% para nuevas iniciativas institucionales, como los doctorados y proyectos de investigación y acción social interdisciplinarios, que permitan la generación de conocimiento mediante el impacto de alto nivel académico y de acuerdo con las Políticas Institucionales. Las propuestas serán presentadas por las vicerrectorías ante el Consejo de Rectoría.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el Rector al citado Consejo. Adicionalmente, este debe incluir</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. <u>Quien ocupe la Rectoría</u></b> deberá presentar anualmente un informe financiero de la ejecución de <b><u>la totalidad de</u></b> los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Además, debe incluir información financiera de <b><u>los recursos asignados al Fondo Permanente</u></b> de Capitalización, <b><u>con el detalle de</u></b> los</p>



Comunicado R-229-2020  
Página 11 de 11

Texto actual	Propuesta de modificación
información financiera de los recursos asignados al Fondo de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.	recursos acumulados y la forma en que están invertidos. Esta <b>información</b> se incluirá como un <b>capítulo</b> del informe anual que debe presentar <b>el rector o la rectora ante el</b> Consejo Universitario.

2. Solicitarle a la Rectoría que envíe, en un proceso claro y transparente y a más tardar en tres meses, el procedimiento y los criterios utilizados para la distribución de los fondos a cargo de las vicerrektorías y la Rectoría, así como las diferentes formas de comunicar a la comunidad universitaria las disposiciones y los procedimientos para acceder a dichos fondos. Esto debe ser informado a este Órgano Colegiado tomando en cuenta las regulaciones y el control interno.

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector

KCM

C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario  
Archivo